



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez demanda especial bajo los apremios de la ley 1561 de 2012, para dar aplicación al artículo 12 de la ley 1561 de 2012, Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: WILLIAM OROSMAN RODRIGUEZ PARRA y otros
DEMANDADO: MINA EL RINCONCITO SAS
RADICADO: 2023 00040
Guachetá Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de Ley 1561 de 2012, previo a dar apertura a este proceso, se deberá cumplir con las disposiciones legales ordenadas en la legislación para otorgar títulos de propiedad al poseedor material.

El artículo 12 de la precitada Ley, ordena que previo a calificar la demandada se oficiará al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio correspondiente, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Instituto Colombiano de Desarrollo rural INCODER ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que dentro del término no superior a 15 días (art. 11 ibídem), se pronuncie en lo propio de su cargo (so pena que el funcionario incurra en falta disciplinaria grave), sobre los predios que se mencionan a continuación:

1. Tipo de predio: Rural, Vereda Peñas
Bien inmueble denominado: LOTE NUMERO CUATRO
Código Catastral: 00-02-0007-0085-000
Matrícula inmobiliaria: 172-18435 Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté.
Medida: sobre una cuota parte equivalente a 9.420 m2 respecto del inmueble de mayor extensión

En consecuencia, el Juzgado

RESULEVE

PRIMERO: ORDENA oficiar a las entidades ya mencionadas, a fin de que informen si los bienes inmuebles identificados se encuentran inmerso en alguna de las causales establecidas en los numerales 1,3,4, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012. Por secretaría líbrese comunicaciones.

SEGUNDO: VERIFICADO lo anterior, se procederá a la calificación de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 13 de la ley 1561 de 2012.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en favor de los demandantes al abogado MARIO ALEXANDER CORREA CORREA de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 04 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 DE ABRIL DE 2023 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>
--



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e0a5d8361c5eb19991953bc6fc0af1733c1ea77a5b40d8dd6d7cb43b6b001e**

Documento generado en 10/04/2023 06:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>